



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
ABIERTA “SAN PEDRO DE AIQUILE” R.L.**

**SAN PEDRO DE AIQUILE R.L.**

# **REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO**

**VERSION: 13**

**RESPONSABLE: AREA CAPTACIONES**

La información contenida en este documento es privada y confidencial, que es de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta “SAN PEDRO DE AIQUILE” R.L. Está prohibida su reproducción sin previa autorización de Gerencia General. El incumplimiento de esta condición significara una violación Legal de la Propiedad Intelectual, cualquier versión impresa o digital del archivo original que se encuentra en la Intranet corporativa es considerada Copia No Controlada y será pasible a sanciones conforme a Ley.

# CONTROL DE DOCUMENTACIÓN

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (RNSF)  
LIBRO 2 (OPERACIONES Y SERVICIOS)  
TITULO II (CAPTACIONES)  
CAPITULO V (REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO)

## ANÁLISIS DE NATURALEZA, TAMAÑO Y COMPLEJIDAD TECNOLÓGICA

<b>Responsable:</b>	Jefe de Captaciones
<b>Implementación:</b>	Área de Captaciones
<b>Revisado por:</b>	Gerente General
<b>Elaborado por:</b>	Jefe de Captaciones
<b>Aprobado por:</b>	Consejo de Administración

## LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Áreas	Funcionarios (Puestos)
Gerencia general	Gerencia
Área a aplicarse	Área de Captaciones
Auditoría Interna	Auditor Interno

## CONTROL DE ACTIVO DE INFORMACION

Código:	Nro. Acta	Fecha Aprobación:	Fecha Vigencia:	Versión:
CSQ-AI-710-RG03	21	15/05/2024	2024	13

## CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN

<b>Confidencial</b> - Es el más alto nivel de clasificación de la información; el presente documento se encuentra estrictamente limitado para su acceso a un número restringido de personas, que se encuentran detalladas en la lista de Distribución.	<input type="checkbox"/>
<b>Reservada</b> - Información cuya divulgación debe ser restringida únicamente al personal que la requiere conocer, previa autorización de la Gerencia General de la Entidad.	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Pública</b> - Información de uso general que por su contenido o contexto no requiere de protección especial y su distribución pública ha sido permitida a través de canales autorizados por la cooperativa.	<input type="checkbox"/>

## INDICE

<b>CAPITULO I .....</b>	<b>1</b>
<b>DEFINICION Y OBJETIVO.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>2</b>
<b>APERTURA DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO .....</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>4</b>
<b>REGISTRO DE FIRMAS Y AUTORIZACION A TERCEROS .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>4</b>
<b>CARACTERISTICAS Y CONDICIONES RELATIVAS A LAS CUENTAS DE CAJA DE AHORRO.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO V .....</b>	<b>5</b>
<b>RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO VI.....</b>	<b>6</b>
<b>RESPONSABILIDADES DEL AHORRISTA .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO VII.....</b>	<b>6</b>
<b>MONEDA Y MONTOS PARA APERTURA DE CAJA DE AHORRO .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO VIII.....</b>	<b>7</b>
<b>OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL MOVIMIENTO DE LAS CUENTAS DE CAJA DE AHORRO.....</b>	<b>7</b>

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "SAN PEDRO DE AIQUILE" R.L.	<b>REGLAMENTO</b>	CSQ-AI-710-RG03
	<b>DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO</b>	<b>PUBLICO</b>

**CAPITULO I**  
**DEFINICION Y OBJETIVO**

**ARTÍCULO 1.-** Para la cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "San Pedro de Aiquile" R.L. que en adelante solo se denominara la COOPERATIVA.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular las operaciones de captación de depósitos en Cuentas de Caja de Ahorro, en los aspectos referidos a la apertura, requisitos, funcionamiento, terminación, inembargabilidad y Clausura las Cuentas de Caja de Ahorro, de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 3.-** Definiciones: Para efectos del presente Reglamento, se utilizan las siguientes definiciones:

**a. Cédula de Identidad:** Documento de carácter público, individual, único e intransferible, de obtención y renovación obligatoria, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos individualizándolos del resto de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial;

**b. Cédula de Identidad de Extranjero:** Documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de ciudadanas y ciudadanos extranjeros residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, individualizándolos del resto de los habitantes, oponible y válido en la jurisdicción territorial;

**c. Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro:** Contrato elaborado por la entidad financiera con base en el Contrato Modelo que es aprobado y registrado por ASFI;

**d. Cuenta de Caja de Ahorro:** Es el contrato por el cual, una persona natural o jurídica denominada ahorrista, entrega a una entidad financiera para el efecto, importes de dinero con plazo indeterminado, pudiendo el ahorrista hacer depósitos sucesivos y retirar fondos de su Cuenta de Caja de Ahorro en sujeción a lo establecido en el Código de Comercio, la presente normativa, el Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la Entidad Financiera, el modelo de contrato de Cuenta de Caja de Ahorro y demás reglamentación conexas;

**e. Documento Especial de Identificación (DEI):** Documento de identificación otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores al personal extranjero acreditado en el país. Los tipos de Documentos Especiales de Identificación, conforme a las categorías dispuestas en el Decreto Supremo N° 23252 de 23 de agosto de 1992, son los siguientes:

1. Carnet Diplomático;
2. Carnet Consular
3. Credenciales

**f. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro:** Es el documento emitido por una entidad financiera en el que se consignan mínimamente el nombre o razón social y generalidades de rigor (Número de documento de identificación, nacionalidad, profesión, estado civil, domicilio, teléfono, nombre del representante o apoderado y otros) que permitan identificar al ahorrista;

**g. Número de Documento de Identificación:** Dato numérico o alfanumérico que identifica de forma unívoca al documento de identificación emitido por la instancia correspondiente, acorde con el tipo de persona, de acuerdo al siguiente detalle: Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero, Documentos Especiales de Identificación, Número de Identificación Tributaria;

**h. Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM):** Son las comunidades indígenas originario campesinas, comunidades interculturales y afro bolivianas, las cuales se encuentran organizadas en: ayllus, capitanías, comunidades campesinas, comunidades indígenas, sindicatos agrarios u otras formas propias de organización social comunitaria, establecidas en base al territorio y reconocidas por su organización matriz;

APROBADO POR	ACTA N°	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DE	VERSION	NUMERO DE PAGINAS
CONSEJO DE ADMINISTRACION	21	15/05/2024	2024	13	Página 1 de 9

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "SAN PEDRO DE AIQUILE" R.L.	<b>REGLAMENTO</b>	CSQ-AI-710-RG03
		<b>DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO</b>	<b>PUBLICO</b>

**i. Registro de Firmas:** Documento emitido por una entidad financiera o sistema en el que se registran las firmas de los ahorristas o representantes en caso de personas jurídicas, a efectos de mantener un control de las personas habilitadas para el manejo de las Cuentas de Caja de Ahorro;

**j. Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la Entidad Supervisada:** Documento de uso interno emitido por la entidad financiera, aprobado por su Directorio u órgano equivalente y puesto a disposición de ASFI para su aprobación, en el cual se establecen lineamientos que rigen entre el ahorrista y la entidad financiera, respecto a las Cuentas de Caja de Ahorro.

## CAPITULO II APERTURA DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO

**ARTICULO 4.-** La solicitud de apertura de una o varias Cuentas de Caja de Ahorro, sea por personas naturales o jurídicas debe ser realizada en forma personal o a través del apoderado debidamente acreditado, para lo cual la Cooperativa debe cumplir mínimamente con lo establecido en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 5.-** Los requisitos mínimos para la apertura de Cuentas de Caja de Ahorro serán los siguientes.

### Para personas naturales

- a) Documento de identificación (Cedula de Identidad, Cedula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
- b) Registro de Firmas;
- c) Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;(la misma en anexos del presente reglamento)
- d) Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;

### Para empresas unipersonales

- a) Documento de identificación del propietario (Cedula de Identidad, Cedula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
- b) Registro de Firmas;
- c) Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
- d) Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
- e) Matricula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia;
- f) Poder de administración inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;

### Para personas jurídicas

- a) Escritura de Constitución social, Resolución u otro documento equivalente que acredite la personalidad jurídica;
- b) Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
- c) Registro de Firmas;
- d) Formulario de Apertura de Cuentas de Caja de Ahorro;
- e) Poderes de Administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando correspondan o copias legalizadas de las Actas de designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente.
- f) Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;
- g) Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
- h) Matricula de comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;

APROBADO POR	ACTA N°	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DE	VERSION	NUMERO DE PAGINAS
CONSEJO DE ADMINISTRACION	21	15/05/2024	2024	13	Página 2 de 9

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "SAN PEDRO DE AIQUILE" R.L.	<b>REGLAMENTO</b>	CSQ-AI-710-RG03
	<b>DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO</b>	<b>PUBLICO</b>

### Para Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)

1. Personalidad Jurídica de la comunidad indígena originario campesina, comunidad intercultural y comunidad afro boliviana, según corresponda;
2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
3. Registro de Firmas.
4. Formulario de apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
5. Poderes de administración, otorgados por la organización social comunitaria al o los representantes para el desarrollo de actividades económicas comunitarias;
6. Certificación de pertenencia de sus organizaciones matrices, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios;
7. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;

Al momento de solicitar la apertura de una Cuenta de Caja de Ahorro, el o los solicitantes deberán proporcionar a la Cooperativa sus datos personales, debiendo registrar su (s) firma (s). El ahorrista y/o apoderado, según corresponda, aceptan y reconocen que los datos proporcionados a la Cooperativa y las firmas registradas, así como cualquier otra información para la apertura de las Cajas de Ahorro son ciertos, datos que se encuentran registrados en el Sistema.

En caso de que el Socio o Consumidor Financiero ya cuente con esa documentación al momento de la apertura de la Cuenta de Caja de Ahorro, el Oficial de Captaciones solamente debe asegurarse que se encuentre actualizado. Estos documentos deberán ser archivados en su carpeta personal.

Adicionalmente, la Cooperativa puede requerir otra documentación necesaria que responda a las políticas de la misma, entre otras, la referida a "Conozca a su Cliente", así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, los procedimientos de "Debida Diligencia" y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo.

**Artículo 6° - (Cuentas de Caja de Ahorro de menores de edad)** La Cooperativa en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1364 del Código de Comercio, podrá aperturar Cuentas en Caja de Ahorro a menores de edad, con la participación de sus padres o tutores, estableciendo que los retiros de fondos solo pueden ser efectuados por estos últimos.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo II del Artículo 240 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Cooperativas de Ahorro y Crédito abiertas con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, pueden aperturar Cuentas de Caja de Ahorro únicamente con sus socios, por lo que estas entidades deben efectuar dicha operación con los padres o tutores, quienes serán socios de la entidad financiera.

**ARTICULO 7.- (Contrato)** La apertura de Cuentas de Caja de Ahorro y su funcionamiento, debe ser formalizada mediante la suscripción del Contrato de Caja de Ahorro, cuyo modelo es aprobado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

**ARTÍCULO 8.- (De la firma de personas con discapacidad visual)** La Cooperativa para la firma de una persona con discapacidad visual, para surtir efectos legales debe sujetarse a lo previsto en el párrafo segundo del Art. 790 del Código de Comercio. La firma por un ciego, para surtir efectos legales, debe ser autenticada por notario público previa lectura del respectivo documento por el mismo notario y ratificación del texto por el firmante.

APROBADO POR	ACTA N°	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DE	VERSION	NUMERO DE PAGINAS
CONSEJO DE ADMINISTRACION	21	15/05/2024	2024	13	Página 3 de 9

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "SAN PEDRO DE AIQUILE" R.L.	<b>REGLAMENTO</b>	CSQ-AI-710-RG03
	<b>DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO</b>	<b>PUBLICO</b>

Para el caso de que dichas transacciones u operaciones se efectúen mediante comprobantes, boletas de pago u otros que tengan la calidad de documento privado, la persona con discapacidad visual que no pueda leer ni escribir deberá concurrir con los testigos sea familiar o no, en el marco de lo establecido en el artículo 1299 del Código Civil.

**ARTÍCULO 9.- (Terminación)** La Cooperativa debe respetar las decisiones de los ahorristas de terminar los Contratos de Cuentas de Caja de Ahorro, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes que mantuvieron sin poder aplicar cargos ni comisiones adicionales o aquellos que no estén previamente establecidos, facilitando la terminación de los contratos.

**ARTÍCULO 10.-** La Cooperativa proporcionara al momento de la apertura de una Cuenta de Caja de Ahorro la libreta de ahorro gratuitamente al Socio o Consumidor Financiero, en la que se registrarán los depósitos y retiros que deberán guardar conformidad con los registros llevados por la cooperativa.

**ARTICULO 11.-** Cuando el Socio o Consumidor Financiero que apertura una Cuenta de Caja de Ahorro no firma, se recabara su impresión digital en el registro de firmas, así como en el contrato, debiendo contarse con la firma de dos testigos más que sepan leer y escribir y suscriban también al pie, así como la persona que firme a ruego, como aval de la identidad del titular. En el marco de lo establecido en el Artículo 1299 del Código Civil.

### **CAPITULO III** **REGISTRO DE FIRMAS Y AUTORIZACION A TERCEROS**

**ARTÍCULO 12.-** Las Cuentas de Caja de Ahorro Abiertas a nombre de dos o más personas podrán manejarse en forma conjunta o indistinta, según lo convenido con la Cooperativa. El manejo de la cuenta de Caja de Ahorro colectiva será:

- a. **Cuentas Indistintas.** -Los titulares podrán disponer de los fondos, por si solos y sin necesidad de la intervención de los restantes titulares de la cuenta, pero la responsabilidad será solidaria.
- b. **Cuentas conjuntas.** – En las cuales ninguno de los titulares, individualmente, podrá ejercer tales derechos si no es con la intervención de los restante titulares.

**ARTÍCULO 13.-** Para la inclusión posterior a la apertura de otros titulares se requerirá, la documentación de identificación, se registrará su firma, se suscribirá un nuevo contrato y se solicitará el documento de inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes cuando corresponda.

**ARTICULO 14.-** Para el caso de cuentas que no correspondan a Personas Naturales, las cartas de solicitud de inclusiones o exclusiones de otros titulares, deben sellarse registrando la hora y fecha de recepción. En caso de inclusiones o exclusiones, se debe suscribir un nuevo contrato con las nuevas condiciones de manejo, las solicitudes originales se archivarán juntamente con el contrato en la carpeta correspondiente.

### **CAPITULO IV** **CARACTERISTICAS Y CONDICIONES RELATIVAS A LAS CUENTAS DE CAJA DE AHORRO**

**ARTICULO 15.-** La apertura de una Cuenta de Caja de Ahorro se realizará de acuerdo a las características establecidas en el formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro, mismas que serán incorporadas en el respectivo “Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro” una copia de este documento se entregara al (a/los a/las) titular(es) de la cuenta una vez efectivizada la apertura.

APROBADO POR	ACTA N°	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DE	VERSION	NUMERO DE PAGINAS
CONSEJO DE ADMINISTRACION	21	15/05/2024	2024	13	Página 4 de 9

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "SAN PEDRO DE AIQUILE" R.L.	<b>REGLAMENTO</b>			CSQ-AI-710-RG03
	<b>DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO</b>			<b>PUBLICO</b>

**ARTÍCULO 16.-** Las tasas de interés pasivas aprobadas por el Consejo de Administración, teniendo como base los máximos y mínimos señalados por disposición legal correspondiente, serán expuestas en pizarras colocadas a la vista para conocimiento de los Consumidores Financieros, el mismo se encuentra en Anexos del presente reglamento.

**ARTÍCULO 17.-** Los depósitos en las Cuentas de Caja de Ahorro podrán ser efectuados por cualquier persona, siempre y cuando identifiquen su mayoría de edad (presentando su documento de identidad) y cuando la cuenta no esté inmovilizada o clausurada.

**ARTICULO 18.-** El Socio o Consumidor Financiero puede requerir en cualquier momento y sin costo alguno el extracto de la cuenta donde se exponga el movimiento de depósitos y retiros, así mismo de exhibir las boletas de depósitos y retiros que soliciten.

**ARTÍCULO 19.-** Los retiros o transferencias de dinero serán atendidos únicamente en presencia y a solicitud del titular o apoderado legal, en ausencia del o los titulares se atenderá con Poder Notariado proporcionado ante Notario de Fe Pública.

**ARTÍCULO 20.-** Por todo retiro o depósito a través del sistema informático se emitirá un comprobante en el que se registren las características de la transacción, el mismo será firmado por el Socio o Consumidor Financiero en señal de su conformidad.

**ARTÍCULO 21.-** Cuando el o los titulares de una Cuenta de Caja de Ahorro no se encuentren presentes en oficinas de la Cooperativa, se procederá con el débito correspondiente para Pagos de préstamos, conforme así se establecerá en los contratos de préstamo de dinero y/o el contrato de Cuentas de Caja de Ahorro, elaborado en base al contrato modelo aprobado y registrado por ASFI.

**ARTICULO 22.-** Para efectuar depósitos o retiros en efectivo en Cuentas de Cajas de Ahorro por montos de USD10.000.- o superiores o su equivalente en moneda nacional se requerirá información de acuerdo a lo establecido por la Unidad de investigaciones Financieras (UIF).

**ARTICULO 23.-** Los ingresos generados por el pago de intereses pasivos sobre las Cuentas de Caja de Ahorro están sujetos a la retención de impuesto RCIVA del 13%, excepto en los casos en los que el titular de la cuenta presente la certificación de Registro al Padrón Nacional de Contribuyentes original.

**ARTICULO 24.-** La Cooperativa retendrá el Impuesto a las transacciones Financieras generado por movimientos en Cajas de Ahorro en Moneda Extranjera con saldos superiores a USD 2.000.

**ARTÍCULO 25.-** No podrán abrir una Cuenta de Caja de Ahorro las personas que se dediquen o estén ligadas a las siguientes actividades:

- Consumidores Financieros relacionados con la comercialización de armas de destrucción masiva explosiva o similar.
- Actividades de juegos de azar y casinos, que no estén debidamente autorizadas.

## **CAPITULO V** **RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA**

APROBADO POR	ACTA N°	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DE	VERSION	NUMERO DE PAGINAS
CONSEJO DE ADMINISTRACION	21	15/05/2024	2024	13	Página 5 de 9



	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "SAN PEDRO DE AIQUILE" R.L.	<b>REGLAMENTO</b>	CSQ-AI-710-RG03
		<b>DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO</b>	<b>PUBLICO</b>

**ARTICULO 26.-** Es responsabilidad de la Cooperativa, verificar la identidad del Socio o Consumidor Financiero o apoderados, comprobar la capacidad jurídica, que no tengan impedimento legal alguno, siendo la misma responsable por los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento de esta obligación.

**ARTICULO 27.-** Es responsabilidad de la Cooperativa extender extractos del movimiento de depósitos y retiros a solicitud verbal o escrita únicamente del (de los) titular(es) o el apoderado las veces que solicite el o los titulares de las cuentas, no se cuenta con periodos establecidos de entrega de extractos.

**ARTICULO 28.-** Es responsabilidad de la Cooperativa, contar con los respaldos documentados, sobre los débitos o abonos que se efectúen en las cuentas de Caja de Ahorro.

**ARTÍCULO 29.-** Con el objeto de prevenir las actividades de legitimación de Ganancias Ilícitas se aplicarán sobre las Cuentas de Caja de Ahorro de la Cooperativa los procedimientos establecidos en el respectivo Manual de Prevención para la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y/o Delitos Procedentes con enfoque basado en gestión de riesgo.

**ARTÍCULO 30.-** La Cooperativa publicara el tarifario de los intereses, comisiones y cargos relacionados a las Cuentas de Caja de Ahorro en pizarras. Se prohíbe el cobro de cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento, en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 88 de la Ley N° 393 de Servicios financieros.

## CAPITULO VI RESPONSABILIDADES DEL AHORRISTA

**ARTICULO 31.-** Es responsabilidad del socio o consumidor financiero comunicar a la Cooperativa si hubiese cambio en su estado civil, dirección domiciliaria, teléfono, etc. A objeto de actualizar la base de datos del sistema informático.

**ARTICULO 32.-** Es su responsabilidad presentar su cedula de identidad vigente, cada vez que desee realizar retiros de su Cuenta de Caja de Ahorro.

**ARTICULO 33.-** Es su responsabilidad, verificar la exactitud de los saldos de su Cuenta de Caja de Ahorro.

## CAPITULO VII MONEDA Y MONTOS PARA APERTURA DE CAJA DE AHORRO

**ARTÍCULO 34.-** Se pone a disposición de todos los Consumidores Financieros de la Cooperativa la Apertura de Cuentas de Caja de Ahorro en las siguientes monedas de acuerdo a su preferencia.

- a. Bolivianos
- b. Dólares Estadounidenses

**ARTICULO 35.-** La periodicidad de la capitalización de intereses estará en sujeción a lo establecido en el Artículo 1365 del Código de Comercio, así como el régimen de tasas de interés conforme lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 59 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014 y normativa conexas.

APROBADO POR	ACTA N°	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DE	VERSION	NUMERO DE PAGINAS
CONSEJO DE ADMINISTRACION	21	15/05/2024	2024	13	Página 6 de 9

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "SAN PEDRO DE AIQUILE" R.L.	<b>REGLAMENTO</b>	CSQ-AI-710-RG03
	<b>DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO</b>	<b>PUBLICO</b>

**ARTÍCULO 36.-** La Cooperativa no cobrara ninguna comisión por mantenimiento de las Cuentas de Caja de Ahorro.

**CAPITULO VIII**  
**OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL MOVIMIENTO DE LAS CUENTAS DE CAJA DE**  
**AHORRO**

**ARTICULO 37.-** La Cuenta de Caja de Ahorro inactiva por más de cinco (5) años, será clausurada y el saldo se pondrá a disposición del ahorrista, con abono de los intereses ganados, conforme establece el Artículo 1369 del Código de Comercio.

Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles administrativos de efectuada la clausura por inactividad, la entidad debe comunicar al ahorrista sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en los Artículos 1369 y 1308 del Código de Comercio, precisando que el saldo y los intereses devengados se ponen a su disposición, aclarando de manera expresa que su cuenta de Caja de Ahorro ha sido clausurada y que transcurridos cinco (5) años más, computables desde la fecha de la citada clausura, dichos montos prescribirán en favor del Estado.

La Cooperativa deberá dejar constancia, mediante un medio verificable de las acciones realizadas para el cumplimiento de esta disposición.

**ARTICULO 38.-** Los saldos de aquellas cuentas sin movimiento en el lapso de diez (10) años desde la fecha de la última operación de retiro o deposito realizada, prescriben en favor del Estado, se deben transferir al Tesoro General de la Nación.

**ARTÍCULO 39.-** En cumplimiento a las disposiciones vigentes: el límite máximo para la inembargabilidad de los fondos depositados en las Cuentas de Caja de Ahorro de personas naturales, al que se hace mención en el Artículo 1366° del Código de Comercio, es la tasa equivalente al porcentaje de encaje legal establecido por el régimen vigente para depósitos en Cuentas de Caja de Ahorro, considerando el tratamiento diferenciado por moneda y sin considerar encajes adicionales.

Los fondos depositados en Cuentas de Caja de Ahorro de personas jurídicas, no gozan del beneficio de inembargabilidad.

**ARTÍCULO 40.-** Las cuentas de Caja de Ahorro donde se abonan los sueldos o salarios son inembargables exceptuando la asignación o pensión por asistencia familiar.

**ARTICULO 41.-** En caso de fallecimiento del Socio o Consumidor Financiero, los herederos podrán disponer de los fondos existentes previa presentación de la declaratoria de herederos.

- a) Cuando fallezca uno de los titulares de cuenta colectiva de manejo indistinto, cualquiera de los titulares supérstites podrá disponer de los fondos.
- b) Tratándose de cuenta colectiva de manejo conjunto esta permanecerá inmovilizada en tanto no se acredite debidamente la calidad de los sucesores o herederos del titular difunto.

**ARTÍCULO 42.-** En caso de que en determinado momento el propietario de una caja de ahorro decida incluir en su cuenta a una firma autorizada adicional a la suya, al no estar presente deberá otorgar el correspondiente poder notariado especial citando el número de cuenta y la forma de actuar (conjunta o indistinta). En caso de revocatoria del poder, será obligación del Socio o Consumidor Financiero dar el aviso oportuno a la Cooperativa a través de

APROBADO POR	ACTA N°	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DE	VERSION	NUMERO DE PAGINAS
CONSEJO DE ADMINISTRACION	21	15/05/2024	2024	13	Página 7 de 9

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "SAN PEDRO DE AIQUILE" R.L.	<b>REGLAMENTO</b>			CSQ-AI-710-RG03
	<b>DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO</b>			<b>PUBLICO</b>

los medios legales para el efecto, para lo cual se debe suscribir un nuevo contrato. El incumplimiento de esta notificación a la cooperativa, será de su exclusiva responsabilidad.

**ARTICULO 43.-** En aplicación de las disposiciones en vigencia las instrucciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) respecto a la retención, remisión, suspensión de retención de fondos y embargo de cuenta, ordenada por autoridad competente se ejecutarán en el plazo establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**ARTÍCULO 44.-** En cumplimiento a disposiciones legales vigentes el ahorrista está sujeto a cualquier clase de investigación sobre la procedencia de los fondos y la validez de la información proporcionada, en apego a la política de prevención, detección, control y reporte de operaciones ligadas a la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos precedentes con enfoque basados en gestión de riesgos.

**ARTICULO 45.-** En caso de extravió o robo de la libreta de Caja de Ahorro se dará inmediato aviso a la Cooperativa para evitar cualquier pago indebido. En la expedición del duplicado de la libreta de caja de ahorro se seguirá el siguiente procedimiento:

Las libretas de Cajas de Ahorro pueden ser repuestos por la Cooperativa sin necesidad de autorización judicial, siempre que lo solicite aquél a cuyo nombre están registrados. Con carácter previo a la reposición, la cooperativa deberá publicar un aviso por tres veces consecutivas en un diario o medio de comunicación de circulación local o nacional con todas las características necesarias para identificar las libretas de cajas de ahorro respectivas, indicando claramente su reposición, el costo de las publicaciones será asumido por el consumidor financiero. No procede la reposición hasta transcurridos treinta días de la fecha de la última publicación. Si durante los treinta días indicados, alguien se opusiera a la reposición presentando la libreta de Caja de Ahorro que se presume perdido, éste sólo podrá realizarse si se ordena judicialmente.

**ARTÍCULO 46.-** El presente Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro, formara parte del contrato de Cuentas de Caja de Ahorro, mismo que se le proporcionara al Socio o Consumidor Financiero al momento de aceptación del contrato.

APROBADO POR	ACTA N°	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DE	VERSION	NUMERO DE PAGINAS
CONSEJO DE ADMINISTRACION	21	15/05/2024	2024	13	Página 8 de 9

